*RESOLUCIÓN INAES Nº* ***151***

*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN INAES Nº 127 DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 20 "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A SUSCRIBIR LA ADENDA N° 2/2( DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO…".*

*Asunción, 21 de agosto de 202*

***VISTA:*** *La imperativa exigencia de mantener la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del INAES manera ininterrumpida, en atención al pedido solicitado en el Memorándum DAF N° 241/2023, del Departame Administrativo del INAES, solicitando se tenga en cuenta los aspectos observados por la DNCP por Nota N°6634/2023 fecha 11 de agosto 2023.*

***CONSIDERANDO****: Que, fueron verificados los datos consignados en la Resolución INAES N° 127, don erróneamente se consignó, entre otros términos, a suscribir la Adenda N° 2/2023 de ampliación de vigen correspondiente al Contrato N° 03/2022, Licitación por Contratación Directa N° 3/2022…, debiendo haber mencionado principio: suscribir la Adenda N° 1/2023 de ampliación de vigencia extendiéndose la cobertura del servicio prestado has el 31 de agosto del 2023, y la ampliación del monto correspondiente al Contrato N° 03/2022, Licitación por Contrataci Directa N° 3/2022, "Servicio de vigilancia y seguridad del INAES" ID N°: 412.567;*

*Que, el Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña – INAES, tiene las facultades y competenci legales, para proceder a realizar modificación sobre la Resolución INAES N° 127 del 01 de agosto de 2023, con el propós de precisar ciertos aspectos y garantizar la correcta interpretación de dicha Resolución.;*

*Que, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el artículo 63 establece "CONVENI MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", en su primer párrafo dispone: "Las Unidad Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y p razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a s contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de preci de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos…", y en su tercer párrafo dispon "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrument legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quie lo sustituya o esté facultado para ello…";*

*Que, el Decreto N° 2992 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONE PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007. En su Art. 96 dispone; "Convenios modificatorios e adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricció de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamen a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar la demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.";*

*Que, la Ley Nº 6223/18 que modifica y amplía la Ley Nº 1692/01, establece en su "artículo 1° Reconócese al Institut Superior de Educación Dr. Raúl Peña como Instituto Nacional de Educación Superior, de la ciudad de Asunción, del sect estatal, con autonomía y autarquía de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio";*

*Que, el artículo 52 de la Ley De Educación Superior, determina que "los órganos del gobierno de los Instituto Superiores, su composición y atribuciones se establecerán en los estatutos…";*

*Que, el Art. 53 de la Ley Nº 4995/13 - De Educación Superior, dispone que "los institutos Superiores serán dirigido por un Director General" y, como tal, es atribución de la Dirección General disponer de las medidas conducentes a adecuad gestión institucional;*

*Que, el artículo 9º del Estatuto del Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña (INAES), aprobado e Asamblea General del 17 de noviembre de 2022, establece que "en razón de su naturaleza y sus fines como institución d educación superior, conforme con los términos de la Ley n.º 4995/13 y la Ley n.º 6223/18, la autonomía del INAES implic la plena capacidad para: a) Dictar su estatuto y normas que lo rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir y designa sus autoridades conforme con la Constitución y las leyes"; e) Ejercer funciones de docencia, investigación y extensión, as como actividades administrativas, financieras, económicas y de gestión del talento humano, con sujeción a las norma generales y especiales del ordenamiento jurídico nacional";*

*Que, en Asamblea General del INAES, ha sido reconocida como Directora General del Instituto Nacional de Educació Superior Dr. Raúl Peña – INAES, por Resolución INAES N.° 1/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 suscripta por el presidente y secretario de la Asamblea, para el periodo 2023-2027, la Profesora Doctora Claudelina Cantalicia Marín Gibbons segú los resultados de los comicios proclamados por el Tribunal Electoral Independiente, en el marco de las disposiciones de artículo 24, inciso c), del Estatuto Institucional vigente y le faculta a realizar actos y gestiones administrativas er representación de la institución.*

*Por tanto, en vista de las previsiones legales y en uso de sus atribuciones,*



FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Claudelina Cantalicia Overbeck
Directora General INAES

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAÚL PEÑA" INAES DIRECCIÓN GENERAL Ley 6223/18

*RESOLUCIÓN INAES Nº* ***151***

*POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN INAES Nº 127 DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2( "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A SUSCRIBIR LA ADENDA N° 2/2 DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO...".*

***LA DIRECTORA GENERAL DEL***
***INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA - INAES***
***R E S U E L V E:***

***Art. 1°.*** *Modificar el art. 1° de la Resolución INAES N.° 127/2023, el cual queda redactado de la siguiente man «**Art 1°.- AUTORIZAR** a la Dirección de Administración y Finanzas a suscribir la Adenda N° 1/2023 de ampliación vigencia extendiéndose la cobertura del servicio prestado hasta el 31 de agosto del 2023, y la ampliación del mo correspondiente al Contrato N° 03/2022, Licitación por Contratación Directa N° 3/2022, "Servicio de vigilancia y seguri del INAES" ID N°: 412.567".-*

***Art. 2°. - ENCOMENDAR*** *a la Dirección de Administración y Finanzas a realizar los pagos de acuerdo co establecido en la adenda del contrato y en las especificaciones técnicas.*

***Art. 3°.- DISPONER*** *que la Unidad Operativa de Contrataciones sea la responsable de comunicar a la Direcci de Contrataciones Públicas los procedimientos realizados. -*

***Art. 4°.- DEJAR SIN EFECTO*** *todas las disposiciones anteriores y contrarias a la presente. -*

***Art. 5°. - COMUNICAR*** *a quienes corresponda y, cumplido, archivar. -*

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAÚL PEÑA" INAES DIRECCIÓN GENERAL Ley 6223/18 * PARAGUAY

***Prof. Dra. Claudelina Marín Gibbons***
*Directora General, INAES*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
INAES SECRETARÍA GENERAL Ley 6223/18 * PARAGUAY
Lic. Jazmín Marecos Ovelar
Secretaria General, INAES